

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1919 estableció que no podrán fabricarse virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad, y que los Laboratorios particulares u oficiales productores de sueros y vacunas dispondrán de seis meses desde la fecha de la publicación de dicho Reglamento, para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones señaladas en la misma disposición:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado y que procede que la acción fiscal se ejercite para impedir la fabricación y venta de los sueros y vacunas de Laboratorios españoles no autorizados y la introducción y venta de los sueros o vacunas de procedencia extranjera que no hayan cumplido con los requisitos expuestos en el citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo expuesto, se ha servido disponer:

Primero. Los sueros, vacunas y productos similares deberán llevar en su etiqueta o en una supletoria la fecha de la autorización concedida por la Inspección general de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas vigilarán la introducción de los sueros y vacunas de los Laboratorios extranjeros, impidiendo la entrada en territorio español de los productos que no hayan sido autorizados por la Inspección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales, por sí, girarán una visita todos los años a los Laboratorios productores de sueros o vacunas enclavados en su pro-

vincia, para comprobar si están autorizados y si se cumplen en ellos los preceptos del Reglamento mencionado.

Cuarto. Los Subdelegados de Farmacia cuidarán de que los sueros y vacunas existentes a la venta sean de Laboratorios autorizados y que estos preparados se acomoden a los requisitos exigidos por los artículos 18 y 19 del expresado Reglamento; y

Quinto. Las infracciones de lo ordenado serán castigadas como faltas sanitarias, además de las sanciones que en el mismo Reglamento de sueros y vacunas se establecen y las del Código penal si hubiere lugar.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eugenio Grasset y Echevarría, vecino de Madrid, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Salto del Cortijo», en que solicita autorización para modificar y ampliar el salto que en término del Cortijo le fué otorgado por el Gobernador civil de Logroño con fecha 7 de Agosto de 1916, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, incompatible con otro proyecto presentado anteriormente por D. José González del Castillo, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Electra Recajo», domiciliada en Recajo, jurisdicción de Viana (Navarra), que solicita autorización para derivar del río Ebro, en término de Fuenmayor, 40.000 litros por segundo, merced a un salto de 6,70 metros, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente fué tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, e insertos los

anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño y Alava de 15 de Octubre de 1918 y 20 de Febrero de 1919, respectivamente, al objeto de admitir reclamaciones, y no fué presentada en Logroño reclamación alguna, pero en la de Alava fueron presentados quince escritos, que no se oponen a la concesión del salto, pero sí piden se les abone o indemnicen los perjuicios que se les pueda irrogar, escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de una minuciosa relación de los incidentes motivados por la petición de ampliación solicitada por el señor Grasset y petición del señor D. José González del Castillo, Director-Gerente de la «Electra Recajo», con la presentación del proyecto en competencia, sostiene, reiterando sus argumentos ya expuestos al informar sobre la instancia presentada en 8 de Abril de 1919 por D. Eugenio Grasset pidiendo se declare nulo todo lo actuado en la petición del señor González del Castillo, toda vez que dice que «para que los razonamientos aducidos por el señor Grasset tuvieran fundamento era condición precisa que las modificaciones que intenta realizar en la disposición de la toma de agua en el aprovechamiento que le fué otorgado no fueron esenciales»; el señor Grasset sostiene que no lo son, porque conserva apreciablemente la misma planta de la presa y del trazado de los canales de derivación y de desagüe; la Jefatura sostiene que las modificaciones son esenciales, porque se altera la composición y estructura de la presa, los materiales que la componen, el funcionamiento de la misma y, lo que es más importante, el nivel del agua en la toma, que será dos metros más alto que antes, produciendo idéntico efecto que si se trasladara la presa cuatro kilómetros aguas arriba, y, en consecuencia, propuso se prosiguiera la tramitación de los dos expedientes en competencia, mientras la Superioridad no dispusiera otra cosa, y así se ha hecho.

En resumen manifiesta.

1.º Que el proyecto presentado por el señor Grasset es realizable, y siendo la potencia total obtenida de 6.980 HP., y la creada con la variación proyectada de 922 HP., está en condiciones, con arreglo a lo legislado, para expropiar el aprovechamiento titulado «Molino Quemado», en

Fuenmayor, por ser su potencia inferior a la quinta parte del aumento de fuerza que se crearía en consecuencia de las obras de ampliación proyectadas.

2.º Que el aprovechamiento presentado por la Sociedad «Electra Recajo» es mejor y más importante, y considerando ésta en condiciones legales de competir con el del señor Grasset, debe ser preferido.

3.º Que de otorgarse la concesión a la Sociedad «Salto del Cortijo», podría hacerse sujetándola a las cláusulas que propone el Ingeniero encargado señor Palomo, que estima bien estudiadas y completas y hace suyas en todas sus partes:

Resultando que con esto se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil, quien, considerando procedente que por el Ministerio de Fomento se confirmen las concesiones otorgadas por el señor Gobernador de la provincia al señor Grasset en 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, por aprovechar en estiaje la totalidad de agua del río, que fueron resueltos por el debido a inadvertencia de la jurisdicción vigente establecida, remite proyectos y expedientes por separado, al objeto de subsanar el error sufrido:

Resultando que por Real orden de 20 de Mayo de 1920 fué resuelto acceder a lo solicitado por don Eugenio Grasset y Echevarría, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Salto del Cortijo», pidiendo se ordene a los Gobernadores civiles de Alava y Logroño anulen todo lo actuado en la petición de un aprovechamiento de agua derivado del río Ebro, en término de Fuenmayor, solicitado por don José González del Castillo, Director-Gerente de la Sociedad anónima «Electra Recajo», en competencia con la modificación de las obras correspondientes al salto que actualmente construye, pedida por la Sociedad «Salto del Cortijo»:

Resultando que don Eugenio Grasset, como Presidente de la Sociedad «Salto del Cortijo», al aceptar las condiciones en que podría otorgársele la concesión, que le fueron comunicadas, manifiesta aceptarlas, haciendo determinadas observaciones a la redacción de las 7.ª y 12.ª:

Resultando que las modificaciones pedidas se refieren a que no pueda interpretarse lo manifestado en la condición 7.ª, en la que se dice se estudiará una disposi-

ción para hacer automático con la elevación del nivel del río el movimiento de las compuertas, en sentido de proyectar un mecanismo de funcionamiento automático, puesto que en ninguna de las concesiones otorgadas hasta ahora, por la Administración en las que se emplean presas de compuerta en ríos de análogo régimen y caudal se ha impuesto esta condición, entre otras causas por las dificultades que compuertas de esta superficie presentan a una maniobra de esta clase, y por otra parte, se suprimiera la palabra «improrrogable» que figuraba en la condición 12 al fijar el plazo de ejecución de las obras:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas no ha lugar a tener en cuenta lo actuado en el expediente por D. José González del Castillo, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Electra Recajo»:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, referentes a la petición del señor Grasset, no hay inconveniente en acceder a lo por éste solicitado, toda vez que con ellas se deja a salvo todo legítimo derecho:

Considerando que, visto lo manifestado por el Gobernador civil al remitir a resolución de este Ministerio los proyectos y expedientes correspondientes a las concesiones otorgadas por el Gobernador civil con fechas 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, procede confirmar aquéllas, con sujeción a las condiciones con que esas concesiones fueron otorgadas:

Considerando que, en lo referente a las maniobras de compuertas, le basta a la Administración la garantía de un buen funcionamiento, y en relación a plazo para terminar las obras, es también razonable dar cuantas facilidades sean posibles al peticionario que no redunden en directo perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar las concesiones otorgadas a la Sociedad «Salto del Cortijo» por resoluciones del Gobierno civil de 9 de Marzo de 1910 y 7 de Agosto de 1916, y acceder a lo solicitado por don Eugenio Grasset y Echevarría, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Salto del Cortijo», para ampliar el aprovechamiento que tiene concedido con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Salto del Cortijo» para ampliar el aprovechamiento que tiene concedido en el río Ebro, en término del Cortijo, elevando la presa cuatro metros sobre el estiaje, en lugar de los dos metros que fijaba la concesión anterior, utilizando las mismas cantidades de agua que se fijaban en la cláusula 1.^a de la concesión que fué otorgada en 7 de Agosto de 1916, limitando a 25.000 litros el caudal utilizado durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, hasta tanto que se ejecuten obras de regularización de estiaje en el Ebro y la Administración determine las condiciones en que puedan ser disfrutados sus beneficios.

Las aguas se destinarán, merced a un salto útil de diez y seis metros treinta y siete centíme-

tros (16,37 m.) a la producción de energía mecánica que, transformada en eléctrica, podrá utilizarse en suministro de la luz y fuerza.

2.^a Las mencionadas cantidades de agua se entienden concedidas cuando el río Ebro las lleve, no siendo responsable la Administración si, por estiajes prolongados u otra causa cualquiera, no pudiera derivarse tal cantidad.

3.^a El agua derivada no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez utilizada, será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

4.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de caminos D. Eugenio Grasset y Echevarría, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

5.^a La coronación de la parte fija de la presa estará situada veintitrés metros sesenta y cinco centímetros (23,65) por debajo de la superficie de rodadura del carril exterior de la curva de la línea del ferrocarril de Bilbao a Castejón, frente al poste kilométrico 86.

6.^a La altura de la coronación de la presa indicada en la condición anterior se referirá a una placa de hierro con la señal correspondiente que se empotrará en la fachada de la casa de compuertas que mira al río, para que en todo tiempo sea fácil comprobar la citada altura, que no deberá alterarse en modo alguno al efectuar las reparaciones que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

7.^a Se presentará por el peticionario antes de su ejecución, y con objeto de que puedan ser aprobados por la Jefatura de Obras públicas, proyecto detallado de las compuertas y puente de maniobra de las mismas, con sus mecanismos y accesorios, debiendo de fijarse la rasante de este puente a 10 metros por encima de la coronación de la parte fija de la presa, como mínimo, y el estudio de la disposición para hacer automático con la elevación del nivel del agua del río el movimiento de las compuertas de maniobras, sin que precise sean éstas automáticas.

8.^a No podrá ser alterado el régimen natural del Ebro mediante el manejo de alzas, compuertas y desagües, durante los períodos de aguas bajas.

9.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de aguas.

10. Serán constantemente mantenidas por el concesionario en buen estado de conservación las servidumbres de caminos y sendas existentes que resulten afectados por estas obras, bien elevando las rasantes actuales a la altura necesaria para que no sean inundados en las mayores crecidas, efectuando estos cambios de rasantes en forma tal, que no se perjudiquen las condiciones actuales de viabilidad, o bien adquiriendo los terrenos necesarios para efectuar los cambios de trazado que imponga esta condición.

11. Con arreglo a lo establecido en el artículo 2.^o del Real decreto de 5 de Septiembre de 1915, se declaran las obras de utilidad pública.

En cuanto a la expropiación de

los terrenos inundados por el remanso que origine la presa y la del aprovechamiento titulado, «Molino Quemado», en Fuenmayor, se atenderá el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

12. Las obras correspondientes al aprovechamiento se seguirán ejecutando inmediatamente después de otorgada la nueva concesión, y se terminarán en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

13. Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que, con arreglo a la Instrucción vigente, se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

14. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no aprobar dicha acta.

15. El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar en curso de ejecución de las obras las modificaciones de detalle del proyecto que, juzgándose convenientes, no alteren el caudal de agua solicitado ni varíen la situación de la toma y desagüe. Las disposiciones esenciales se tramitarán con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

16. Aparte de lo especificado en la condición 2.^a, el peticionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna si por obras de regularización del régimen de la corriente ejecutadas por el Estado lleva el río en determinadas épocas menor caudal del que pudiera conceptuarse en esa época como caudal ordinario antes del comienzo de dichas obras.

17. La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes y las que, dictadas en lo sucesivo, sean aplicables.

18. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones por que se regula.

19. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre del año 1909 y Reglamento para su aplicación, ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y Reglamento, Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación

en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señor Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 19 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En vista de que no han dado el debido resultado los requerimientos que hacía en mi circular de 27 del pasado Octubre publicada en el número 131 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los Alcaldes que aun no lo hubiesen hecho remitiesen al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agrónómico los datos estadísticos de la producción de cereales de invierno del año actual, he acordado con esta fecha imponer a los morosos, que son los de los pueblos que abajo se relacionan, la multa de 17'50 pesetas, que proyecto cobrar con todo rigor si en el plazo máximo de cinco días no han cumplimentado el servicio a que me vengo refiriendo.

Logroño, 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

PUEBLOS

Rioja Alta

Albelda	Sojuela
Cañas	Tirgo
Cenicero	Torrecilla sobre
Pedroso	Alesanco
Rodezno	
San Millán de Yé-	
cora	

Rioja Baja

Lagunilla	Villar de Arnedo
Ribaflecha	

Sierra

Villanueva	Trevijano
------------	-----------

Para castigar la morosidad de los Alcaldes de los pueblos que abajo se relacionan, que no han atendido los requerimientos que les tengo hechos en varias circulares, para que remitan al señor Ingeniero Jefe del Servicio agrónómico de esta provincia, los datos estadísticos de los pedriscos, he acordado con esta fecha imponerles la multa de 17'50 pesetas con que les conminaba en la circular publicada en el número 131 de este BOLETÍN OFICIAL, y advertirles que si transcurre el plazo de cinco días sin que cumplieren este servicio, además de proceder a cobrar dicha multa los perseguiré por desobediencia.

Logroño, 9 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Rioja Baja

Lagunilla	Ribaflecha
-----------	------------

Rioja Alta

Albelda	Sajazarra
Alesón	Tirgo
Arenzana Abajo	Torrecilla sobre
Cañas	Alesanco
Lardero	Tricio
Manjarrés	

Sierra

Almarza Robres
Canales Tobía
Corporales Villanueva
Hornillos Villavelayo

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

717

Habiéndose presentado la glosopeda en los ganados de Villar de Torre y Tormantos, y la viruela en los de Nájera, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en los términos municipales de Ortigosa, El Rasillo, Santurde y Briones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Registro minero núm. 3.069

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 11'5 del día 18 de Octubre de 1920, una solicitud de registro de mineral de hulla, de 144 pertenencias, con el título de **Diana**, situadas en el término municipal de Lardero, y paraje denominado Las Barrancas, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco como de un metro de altura por un metro de base situado en el alto de Malacapa, y desde él se medirán al N. magnético 600 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al E. 600 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta al S. 1.200 metros, y se colocará la tercera estaca; desde ésta al O. 1.200 metros, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta al N. 1.200 metros, y se colocará la quinta estaca; desde ésta al E. 600 metros, llegándose a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 144 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.069, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 30 de Octubre 1920.

Angel Gómez Inguanzo

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de caza expedidas durante el mes de la fecha.

Conclusión (1)

NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CÉDULA		PUEBLO
	DÍA	MES	AÑO	Clase	Número	
Don Cipriano Rueda	18	Agosto	1920	11. ^a	23	Haro
» Ricardo Resa	18	Id.	Id.	8. ^a	554	Fuenmayor
» Ricardo Sáenz	18	Id.	Id.	9. ^a	326	Corera
» Blas Martínez	18	Id.	Id.	11. ^a	213	Rodezno
» Saturnino García	18	Id.	Id.	11. ^a	258	Grávalos
» Teodoro Ruiz	18	Id.	Id.	10. ^a	51	Id.
» Anastasio Ruiz	18	Id.	Id.	10. ^a	448	Oyón
» Francisco Alfaro	18	Id.	Id.	11. ^a	281	Cervera
» Nicanor Baile	18	Id.	Id.	11. ^a	45	Ortigosa
» Pedro Moreno	18	Id.	Id.	10. ^a	536	Alesanco
» Mateo Herrero	18	Id.	Id.	10. ^a	375	Lardero
» Victoriano Martínez	19	Id.	Id.	11. ^a	751	Murillo
» Luciano Fernández	19	Id.	Id.	11. ^a	261	Logroño
» Antonio Moreno	19	Id.	Id.	10. ^a	345	Id.
» Vicente Martínez	19	Id.	Id.	10. ^a	219	Viniegra de Abajo
» Felipe González	19	Id.	Id.	11. ^a	271	Badarán
» Angel Benès	19	Id.	Id.	11. ^a	64	Alesanco
» Buenaventura Andrés	19	Id.	Id.	10. ^a	109	Id.
» Antonio Herrero	19	Id.	Id.	11. ^a	1088	Arnedo
» Francisco Larrocha	19	Id.	Id.	10. ^a	1227	Cenicero
» Francisco Montero	19	Id.	Id.	11. ^a	728	Id.
» Valeriano Caballero	19	Id.	Id.	11. ^a	255	Id.
» Félix Rubio	19	Id.	Id.	11. ^a	281	Id.
» Demetrio Chinchetru	19	Id.	Id.	11. ^a	452	Grañón
» Severiano García	19	Id.	Id.	10. ^a	145	Anguciana
» Mariano González	19	Id.	Id.	9. ^a	76	Villar del Río
» Luis Mallagaray	20	Id.	Id.	9. ^a	278	Igea
» Zacarías Martínez	20	Id.	Id.	»	»	Id.
» Francisco Vicente	20	Id.	Id.	11. ^a	253	Id.
» Mariano Anguiano	20	Id.	Id.	11. ^a	949	Id.
» Pedro Basilio	20	Id.	Id.	10. ^a	120	Uruñuela
» Lorenzo Garañena	20	Id.	Id.	11. ^a	1527	Logroño
» Rafael Infante	20	Id.	Id.	9. ^a	237	Id.
» Marcos de Pablo	20	Id.	Id.	9. ^a	245	Hervías
» Valentín Martínez	20	Id.	Id.	11. ^a	84	Igea
» Lorenzo Amézola	20	Id.	Id.	11. ^a	759	Id.
» Luis González	20	Id.	Id.	11. ^a	383	Id.
» Benito Navas	20	Id.	Id.	11. ^a	460	Id.
» Julián Mangado	20	Id.	Id.	10. ^a	2357	Calahorra
» Antonio Angulo	20	Id.	Id.	9. ^a	143	Santo Domingo
» Cándido Vicente	21	Id.	Id.	»	»	Haro
» Esteban Gil	21	Id.	Id.	10. ^a	206	Murillo
» Agapito del Pozo	21	Id.	Id.	10. ^a	15	Entrena
» Serafín Ayarza	21	Id.	Id.	9. ^a	167	Agoncillo
» Canuto Valentín	21	Id.	Id.	11. ^a	4094	Fuenmayor
» Pedro Vallejo	21	Id.	Id.	10. ^a	1320	San Asensio
» Antonio Gutiérrez Bárcenas	21	Id.	Id.	7. ^a	55	Logroño
» Francisco Valencia	21	Id.	Id.	8. ^a	25	Id.
» Apolinar Fernández	21	Id.	Id.	11. ^a	422	Elgoibar
» Isidoro Martínez	21	Id.	Id.	10. ^a	104	San Vicente
» Formerio Palacios	21	Id.	Id.	8. ^a	278	Bañares
» Cecilio Tobías	21	Id.	Id.	11. ^a	567	San Asensio
» Julián Sáenz	22	Id.	Id.	6. ^a	1196	Aguilar
» Pio Martínez	23	Id.	Id.	11. ^a	3757	Alfaro
» Francisco Aznar	23	Id.	Id.	9. ^a	2029	Id.
» Venancio Rubio	23	Id.	Id.	11. ^a	2168	Haro
» Manuel Chueca	23	Id.	Id.	10. ^a	2034	Alfaro
» Pedro de la Torre	23	Id.	Id.	11. ^a	2646	Id.
» Valentín Martínez	23	Id.	Id.	11. ^a	3755	Id.
» Rufino Mundáriz	23	Id.	Id.	10. ^a	377	Id.
» Rufino Moreno	23	Id.	Id.	11. ^a	2748	Id.
» Cirilo Pérez	23	Id.	Id.	9. ^a	1144	Id.
» Antonio Peso	23	Id.	Id.	11. ^a	111	Logroño
» Félix Martínez	23	Id.	Id.	11. ^a	165	Id.
» Pedro Antonio Casas	23	Id.	Id.	11. ^a	892	Id.
» Santiago Luis	24	Id.	Id.	11. ^a	897	Aguilar
» Enrique Blanco	24	Id.	Id.	11. ^a	3810	Logroño
» Victoriano Gómez	25	Id.	Id.	11. ^a	1043	Haro
» Valentín Alvarado	25	Id.	Id.	11. ^a	638	Fuenmayor
» Lázaro Ruiz	25	Id.	Id.	11. ^a	3815	Haro
» Nicolás Brieva	25	Id.	Id.	11. ^a	498	Baños
» Román Ruiz	25	Id.	Id.	11. ^a	153	Medrano
» Luis López	26	Id.	Id.	9. ^a	266	Avellaneda
» Andrés Santa María	26	Id.	Id.	11. ^a	3616	Cervera
» Félix González	26	Id.	Id.	11. ^a	3881	Id.
» Luis Ventreniz	26	Id.	Id.	11. ^a	570	Logroño
» Angel de Codes	27	Id.	Id.	9. ^a	69	Id.
» Alberto Adán	27	Id.	Id.	11. ^a	5566	Calahorra
» Emeterio Albelda	27	Id.	Id.	11. ^a	211	Anguiano
» Crispulo Martínez	27	Id.	Id.	10. ^a	217	Viniegra de Abajo

(1) Véase el BOLETÍN núm. 134.

NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CÉDULA		PUEBLO
	DÍA	MES	AÑO	Clase	Número	
Don Hilario García	27	Agosto	1920	10. ^a	280	Ortigosa
» Isaac Rada	27	Id.	Id.	11. ^a	1136	Quel
» Justo Fernández	27	Id.	Id.	9. ^a	415	Fuenmayor
» Francisco Piudo	27	Id.	Id.	11. ^a	4242	Logroño
» Juan Vedia	27	Id.	Id.	9. ^a	226	Murillo
» Sabino Pastor	27	Id.	Id.	8. ^a	273	Id.
» Martín Ochoa	27	Id.	Id.	10. ^a	68	Entrena
» Bernardino Domingo	27	Id.	Id.	11. ^a	2300	Santo Domingo
» Ildefonso San Martín	27	Id.	Id.	9. ^a	347	Alesanco
» Andrés Arpón	27	Id.	Id.	10. ^a	5	Tudelilla
» Gregorio Solana	27	Id.	Id.	11. ^a	3339	Cervera
» Guillermo Cruz	27	Id.	Id.	11. ^a	3150	Id.
» Gregorio Forcada	27	Id.	Id.	11. ^a	3316	Id.
» José Rigler	27	Id.	Id.	11. ^a	685	Logroño
» Luis Llagermán	27	Id.	Id.	11. ^a	1607	Haro
» Angel Ibáñez	27	Id.	Id.	10. ^a	18	Logroño
» José Alvarez	27	Id.	Id.	11. ^a	4881	Calahorra
» Manuel Baroja	27	Id.	Id.	9. ^a	145	Autol
» Eulogio López	27	Id.	Id.	10. ^a	1249	Id.
» Policarpo Calvo	27	Id.	Id.	9. ^a	346	Id.
» Antonio Espinosa	27	Id.	Id.	11. ^a	517	Agoncillo
» Faustino Aréjula	28	Id.	Id.	11. ^a	799	Logroño
» Carlos Moreno	28	Id.	Id.	11. ^a	2302	Cervera
» Francisco P. Díaz	28	Id.	Id.	11. ^a	420	Logroño
» Francisco Medina	28	Id.	Id.	11. ^a	280	Id.
» Manuel Bobadilla	28	Id.	Id.	10. ^a	472	Tudelilla
» Antonio García	28	Id.	Id.	11. ^a	9	Villarejo
» Juan Iturza	28	Id.	Id.	9. ^a	6	Id.
» Angel Morrás	28	Id.	Id.	9. ^a	51	Logroño
» Alberto Cruz	28	Id.	Id.	11. ^a	3073	Cervera
» Angel Uriarte	28	Id.	Id.	9. ^a	6840	Calahorra
» Alberto Lasheras	28	Id.	Id.	11. ^a	49	Medrano
» Elías Santiago	28	Id.	Id.	8. ^a	2805	Haro
» Marcial Morte	28	Id.	Id.	11. ^a	144	Logroño
» Elías Leiva	28	Id.	Id.	10. ^a	673	Alberite
» Aurelio Mendoza	28	Id.	Id.	9. ^a	404	Aguilar
» Maximino Ruiz	30	Id.	Id.	11. ^a	841	Logroño
» Segundo Royo	30	Id.	Id.	9. ^a	193	Id.
» Félix Martínez	30	Id.	Id.	9. ^a	879	Aldeanueva
» Bonifacio Sáenz	30	Id.	Id.	11. ^a	32	Sorzano
» Agustín Pérez	30	Id.	Id.	11. ^a	2810	Alfaro
» Francisco Calleja	31	Id.	Id.	11. ^a	395	Autol
» Francisco García	31	Id.	Id.	10. ^a	758	Id.
» Dimas Chasco	31	Id.	Id.	11. ^a	227	Varea
» Rafael Chasco	31	Id.	Id.	11. ^a	228	Id.
» Basilio Lafuente	31	Id.	Id.	11. ^a	339	Tormantos
» Ezequiel Lafuente	31	Id.	Id.	11. ^a	332	Id.
» Miguel Villar	31	Id.	Id.	9. ^a	189	Id.
» Blas Díez	31	Id.	Id.	9. ^a	157	Leiva
» Leandro Ardanza	31	Id.	Id.	6. ^a	3454	Haro
» Matías Gómez	31	Id.	Id.	11. ^a	203	Nájera
» Sotero Hernáiz	31	Id.	Id.	11. ^a	492	Fuenmayer
» Juan González	31	Id.	Id.	9. ^a	3946	Cervera
» Gregorio González	31	Id.	Id.	11. ^a	994	Id.
» Fernando Toledo	31	Id.	Id.	11. ^a	3976	Logroño
» Segundo León	31	Id.	Id.	9. ^a	994	Enciso
» Benito Marín	31	Id.	Id.	10. ^a	276	Id.
» Benito Martín	31	Id.	Id.	11. ^a	311	Id.
» Eusebio Sáenz	31	Id.	Id.	11. ^a	314	Pradillo
» Julián Medina	31	Id.	Id.	8. ^a	3375	Haro
» Pedro Cerdá	31	Id.	Id.	11. ^a	202	Rodezno
» Trinidad de Pablo	31	Id.	Id.	11. ^a	869	Cenicero
» Cipriano Galilea	31	Id.	Id.	11. ^a	638	Murillo
» Pedro García	31	Id.	Id.	7. ^a	159	Logroño

Logroño, 31 de Agosto de 1920.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Administración Provincial

Comisión Provincial

720
Esta Corporación, en unión del Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	» 55
Idem de carne, kilogramo.	» 40
Idem de vino, litro.	» 46

Ptas. Cts.

Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 75
Idem de paja de 6 kilogramos.	» 40
Idem de aceite, litro.	» 2 59
Idem de carbón, kilogramo.	» 21
Idem de leña, kilogramo.	» 09
Idem de petróleo, litro.	» 2 43

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 6 de Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, P. Arza.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

BOBADILLA 714

Don Ambrosio Azofra Lacalle, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Bobadilla.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes

puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Bobadilla, 4 de Noviembre de 1920.—Ambrosio Azofra.—Por su mandado, el Secretario, Aurelio Gubia.

TERROBA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares existentes en el mismo, se hace saber por el presente anuncio a todos los propietarios de fincas urbanas, tanto que residan en esta localidad, como a los que sean forasteros, que dentro del plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten relaciones juradas que facilitará este Ayuntamiento y dará instrucciones para la forma de cumplimentarlos.

Terroba, 4 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Quel Alvarez, Jesús; hijo de Valentín y de Catalina, natural de Puente la Reina, de estado soltero, de veinte años, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante al Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 3 de Noviembre de 1920.—El Juez de instrucción, Manuel del Solar.